



RIPPPA

Reglamento de Ingreso, Permanencia y
Promoción del Personal Académico de la
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico, encuentra su fundamento en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1°, 3° y 14 fracción II de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

En términos de los artículos antes citados, la Universidad tiene como objetivo contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior; la facultad y responsabilidad de autogobernarse, así como de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.

El 21 de marzo de 2007, el H. Consejo Universitario en uso de las facultades que le confiere el artículo 14, fracción II de la Ley de esta Universidad, aprobó el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que no obstante su trascendencia y eficacia se ha visto rebasado por la complejidad de la dinámica institucional en el transcurso del tiempo.

Acorde a las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional 2013-2017, relativas a la necesidad de revisar y en su caso actualizar el marco jurídico que rige a la Universidad, se planteó la revisión y modificación de este importante ordenamiento, siguiendo los criterios de su referente: observar el orden jerárquico normativo, deslindar los aspectos laborales de los académicos, recuperar las prácticas positivas en la Universidad, fortalecer la vida académica, así como garantizar el principio de libertad de cátedra establecido en el artículo 4° de la Ley y evitar la discrecionalidad en las decisiones relacionadas con el personal académico.

En este contexto, las Vicerrectorías de Docencia y de Investigación y Estudios de Posgrado, comprometidas con la necesidad de actualizar los criterios de selección, contratación y promoción del personal docente, a fin de considerar las preocupaciones, opiniones, observaciones y propuestas de todos los interesados convocaron a la comunidad académica a participar en el Foro de Consulta para la reforma al mencionado Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, evento que se desarrolló en los meses de abril y mayo de 2014.

Las reformas que se presentan son resultado de los trabajos de la consulta, en la que se debatió en forma plural, libre y abierta, lográndose propuestas consensuadas por el personal académico de la Institución, las cuales versan sobre: perfil docente, mecanismos de ingreso, permanencia y trayectoria académica, promoción y desempeño; así como las relativas a la movilidad e intercambio académico.

Tales propuestas, que en su conjunto se incorporan en las modificaciones realizadas al presente ordenamiento, están orientadas a garantizar la equidad, transparencia y calidad en los procesos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico; sus criterios redefinen las cualidades y perfiles de los docentes, que son fundamentales para el logro de su modelo educativo, el de los objetivos y metas de la Universidad, así como el de la excelencia en todas sus actividades en beneficio de los estudiantes y del derecho a la educación.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Glosario de Términos

Artículo 1. Con la finalidad de definir y dar claridad al conjunto de términos que se emplean para enunciar los diferentes asuntos relacionados con la materia del presente reglamento se entenderá por:

Academia. Instancia responsable de la elaboración de los programas educativos en los distintos campos del saber, la investigación y la aplicación del conocimiento en el ámbito universitario.

Acreditación. Demostración o reconocimiento de competencia en las actividades académicas que resulta de una evaluación integral realizada por un cuerpo colegiado entre pares académicos.

Adscripción. Es el lugar donde el trabajador académico presta sus servicios, siendo éste una unidad académica en términos de la legislación aplicable.

Año sabático. Es el periodo con goce de sueldo, en el que un académico deja de asistir a su lugar de trabajo, para desarrollar actividades de docencia, investigación y extensión y difusión de la cultura, en instituciones distintas a su unidad académica de adscripción y a la Universidad, sin la pérdida de su antigüedad y derechos adquiridos.

Autoridades universitarias personales. El Rector y los Directores de Unidades Académicas.

Autoridades universitarias colegiadas. El Honorable Consejo Universitario, las Autoridades Académicas Colegiadas por Función y por unidad académica y aquellas a que se refiere el Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Carga instruccional. Conjunto de cursos curriculares asignados al personal docente, que representa el total de horas frente a grupo y que conforma la programación académica en un plan o programa educativo.

Carga no instruccional. Conjunto de actividades de investigación, extensión y difusión de la cultura, gestión académica y apoyo administrativo. Son funciones complementarias a la impartición de clases.

Categorías. Se refiere a las distintas denominaciones previstas por la normatividad aplicable para la contratación del personal académico en relación con la jornada, funciones, nivel y salario, establecidas en el tabulador correspondiente.

CIGAA. Comité para la Integración y Gestión Académica y Administrativa, instancia designada por el Rector.

COIPPPA. Comisión de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico.

CODIMA. Comisión de Dictaminación Académica.

Cuerpo colegiado. Son los organismos constituidos por académicos del más alto nivel en su área de conocimiento, quienes estarán a cargo de los procesos de selección, permanencia y promoción del personal académico, a saber CODIMA, COIPPPA y jurados calificadores.

Dedicación. Tiempo utilizado durante la jornada laboral para el desarrollo y realización de las actividades académicas a las que refiere el presente reglamento.

Definitividad. Se refiere a la contratación del trabajador académico por tiempo indeterminado, al cumplir los requisitos y procedimiento establecidos en el presente reglamento, a través de la convocatoria emitida por el Rector.

Desarrollo integral del estudiante. Proceso a través del cual se desarrollan las competencias genéricas y específicas de los estudiantes, en relación al área de conocimiento seleccionada, principios, valores, filosofía, misión y visión de la Universidad.

Desempeño Profesional. El conjunto de logros de un individuo a lo largo de su vida profesional, los cuales son reconocidos por otras instituciones.

Evaluación pedagógica. Es el proceso que da cuenta de las competencias docentes a través de una clase muestra.

Evaluación psicométrica. Es la prueba realizada por la Dirección de Recursos Humanos, con la finalidad de conocer y medir las habilidades y competencias del académico.

Formación y desempeño académico. Logros en el ámbito de la docencia, investigación, vinculación, extensión y transferencia del conocimiento.

Instrumentos de evaluación. Son los materiales elaborados por las Vicerrectorías de Docencia y de Investigación y Estudios de Posgrado, para ser considerados por los consejos de unidad académica, que sirven como mecanismos para contar con evidencias del desempeño en las distintas funciones que realizan los académicos,

a fin de apoyar los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Modelo académico. Es la organización, integración y coordinación de los planes de estudio y programas de una institución, a partir de tres elementos: concepción teórica, estructura institucional y estructuras curriculares.

Modelo educativo. Es la concreción, en términos pedagógicos de los paradigmas educativos de una institución, sustentada en la historia, filosofía, valores, misión, visión y objetivos de la misma. Su éxito depende de la congruencia entre modelo educativo y la organización académica de la Universidad.

Modalidad educativa. Las condiciones, medios, procedimientos y tiempos en que se lleva a cabo el proceso para cursar un plan de estudios.

Multidisciplinario. Actividad o desarrollo que involucra a varias disciplinas en la que participan especialistas con diferentes formaciones académicas y experiencias profesionales, desarrollando trabajos relacionados con un mismo tema y convergen en un objetivo común.

Nivel medio superior. Es el servicio educativo que imparte la Universidad con base en los planes y programas de estudio en las preparatorias.

Nivel superior. Es el servicio educativo que imparte la Universidad con base en los planes y programas de estudio en Escuelas, Facultades, Institutos y Centros Multidisciplinarios.

Personal Académico. Es la persona física que presta servicios de docencia, investigación, extensión universitaria y difusión de la cultura en la Universidad, conforme a los planes y programas establecidos por la misma.

Plan de Desarrollo Institucional. Es el principal instrumento de planeación, programación, seguimiento y metas de la Universidad a mediano y largo plazo.

Programa educativo. Contenidos temáticos, en los que se explica cuáles son los objetivos de aprendizaje, se menciona la metodología de enseñanza y los criterios de evaluación y se señala la bibliografía que se utilizará en éste.

Programa educativo de calidad. Son aquellos que cumplen con los estándares e indicadores de calidad y que son reconocidos e inscritos en los padrones oficiales de cada país o su equivalente.

Programa de investigación. Conjunto de reglas, lineamientos y políticas que definen el camino o ruta a seguir en la generación, aplicación y transferencia del conocimiento.

PNPC o como sea su denominación oficial en un futuro. Programa Nacional de Posgrados de Calidad, relativo al Sistema del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), que agrupa a todos los programas educativos de posgrado a nivel de especialidad, maestría y doctorados en el país y en todas las instituciones de educación superior, públicas o privadas, los cuales son evaluados y reconocidos por su calidad.

Plaza de nueva creación. Es el puesto que se adiciona a las ya existentes en la plantilla académica en forma definitiva o temporal, que se genera por necesidad de la unidad académica y autoriza el Rector de acuerdo al presupuesto institucional.

Requisitos específicos. Condiciones necesarias al perfil académico, trabajo colegiado, habilidades y competencias académicas, de acuerdo al área, disciplina, programa y nivel educativo.

Tipo de contratación. Se refiere a la duración de la contratación del académico, que puede ser definitivo o por tiempo determinado.

Tiempo determinado. Es el lapso que se establece en un contrato individual de trabajo, al cual se sujeta la duración de la relación laboral.

Trayectoria curricular. Es el conjunto de actividades profesionales y académicas desarrolladas, incluidos los niveles o grados académicos obtenidos a lo largo de la formación de un individuo, así como los resultados de las mismas verificables mediante constancias documentales.

Universidad. La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Unidad Académica. Es la Preparatoria, Escuela, Facultad, Instituto o Centro Multidisciplinario que pertenece a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Capítulo II

Del Objeto del Reglamento

Artículo 2. Corresponde exclusivamente a la Universidad fijar los términos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico en sus diferentes modalidades educativas, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, como un trabajo especial.

Artículo 3. El presente reglamento rige las relaciones y funciones que corresponden a las distintas categorías y niveles en que se clasifica el personal académico, así como los criterios y procedimientos para su ingreso, promoción, permanencia y desarrollo académico.

Artículo 4. El personal académico en general, tendrá a su cargo las funciones de docencia, investigación científica, tecnológica y humanística, y la extensión universitaria y difusión de la cultura en los niveles medio superior y superior conforme al modelo académico y a las modalidades establecidas por la Universidad.

Artículo 5. La aplicación del presente reglamento corresponde a las autoridades universitarias personales y colegiadas previstas en la normativa institucional, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

TÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones, Requisitos y Sanciones del Personal Académico

Capítulo I

De la Clasificación del Personal Académico y los Programas

Artículo 6. El personal académico se clasifica por su función, tipo de contratación, dedicación, por su contribución al programa y por su trayectoria curricular y profesional, en la forma siguiente:

- I. Por su función:
 - a. Profesor-Investigador;
 - b. Técnicos Académicos;
 - c. Profesor de Asignatura Hora Clase.

- II. Por el tipo de contratación:
 - a. Definitivo;
 - b. Por Tiempo Determinado.

- III. Por su dedicación son:
 - a. De carrera: Tiempo Completo y Medio Tiempo;
 - b. De Asignatura Hora Clase.

- IV. Por su contribución al programa:
 - a. Profesor Investigador Visitante;
 - b. Profesor por Cátedra.

- V. Tomando en consideración la trayectoria curricular y profesional, las categorías de los Profesores-Investigadores son:

- a. Titular;
 - b. Asociado.
- Cada categoría comprende tres niveles: "A", "B" y "C".

VI. Las categorías de los Técnicos Académicos son:

- a. Titular;
 - b. Asociado;
 - c. Asistente.
- Cada categoría comprende tres niveles: "A", "B" y "C", excepto la de Asistente que es única.

Artículo 7. Los programas académicos por su nivel se clasifican en:

- a. Educación media superior;
- b. Educación superior;

Artículo 8. Los programas académicos por su modalidad se clasifican en:

- a. Presencial o Escolarizado;
- b. Semipresencial o Semiescolarizado;
- c. A distancia;
- d. Abierto.

Capítulo II

De los Criterios y Definiciones de las Categorías

Artículo 9. El profesor investigador es el que realiza funciones de docencia, investigación, extensión, difusión, vinculación, gestión académica, asesorías y tutorías, a efecto de promover y desarrollar el proceso educativo, con relación a los planes y programas de estudio vigentes, aprobados por el H. Consejo Universitario.

Artículo 10. El técnico académico es quien realiza funciones de asesoría y apoyo a la docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, laborando siempre bajo la dirección y supervisión de un profesor investigador titular de la materia; no podrá ser responsable directo de cátedra o de algún programa de investigación.

Artículo 11. El profesor de asignatura hora clase es el que realiza funciones de docencia y se le podrá asignar de una a dieciocho horas frente a grupo a la semana, atendiendo a las necesidades del programa académico correspondiente.

Excepcionalmente se podrá considerar una carga mayor que incluya horas instruccionales y no instruccionales a solicitud de la unidad académica y previa autorización de la instancia designada por el Rector.

Artículo 12. Las categorías académicas sólo se podrán ejercer en las unidades académicas y en los programas académicos inter y multidisciplinarios, o transdisciplinarios, de investigación o de transferencia de conocimientos, bajo la responsabilidad de una o más unidades académicas en el marco de los convenios de colaboración que se establezcan para desarrollar programas de docencia e investigación de manera conjunta y aprobados por el H. Consejo Universitario, desarrollando las funciones que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 13. Serán profesores investigadores visitantes, quienes sean invitados por las unidades académicas mediante acuerdo del CUA, gestionados a través de la Vicerrectoría de Docencia y/o de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado en virtud de su alto nivel académico, para desempeñar funciones académicas específicas y temporales. Su relación con la Universidad quedará sujeta al contrato por servicios profesionales que para tal efecto signen el colaborador y la unidad académica correspondiente. Dichos profesores, no podrán participar en ningún cuerpo colegiado.

Artículo 14. Serán Profesores por Cátedra los profesionales o artistas nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio y/o amplia experiencia comprobable en su área de especialidad, que desarrollen actividades destacadas para otras instituciones educativas, organizaciones del sector productivo, social y público o se desempeñen de manera independiente.

Se consideran artistas a los creadores tanto intelectuales como aquéllos que emplean una técnica para el desarrollo de sus obras y que participan de manera individual o colectiva en procesos de expresión estética e innovación.

Para las otras áreas del conocimiento, se consideran como profesionales a quienes contando sólo con el título de licenciatura, tienen un alto reconocimiento por el desempeño de su disciplina en los ámbitos laboral y/o académico.

Las Unidades Académicas propondrán a los profesionales o artistas y serán las Vicerrectorías de Docencia y/o Investigación y Estudios de Posgrado, quienes dictaminen sobre la pertinencia de estos casos.

Capítulo III Del Perfil

Artículo 15. El personal académico de la Universidad es el que realiza las funciones de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, desarrollando su actividad de acuerdo a los principios de libertad de cátedra, de expresión y libre investigación, de acuerdo con el perfil y las actividades definidas para cada categoría, cumpliendo con los planes de estudio y programas de asignatura correspondientes.

Artículo 16. El personal académico de la Universidad se conceptualiza como un profesional que debe reunir las siguientes condiciones:

- I. Contar con las competencias profesionales de la disciplina y mantener las capacidades didácticas y pedagógicas que aseguren la calidad en la formación del estudiante.
- II. Propiciar la construcción de conocimiento, la integración social y tener capacidad de adaptación;
- III. Promover, organizar y facilitar el desarrollo integral del estudiante;
- IV. Diseñar y propiciar escenarios de aprendizaje, respetando las características individuales del estudiante;
- V. Desarrollar proyectos de investigación en líneas congruentes con las prioridades institucionales, establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional vigente y de la unidad académica de su adscripción;
- VI. Generar, promover y difundir el conocimiento, la cultura, las artes, el deporte y el cuidado de la salud.

Además, el personal académico deberá cumplir con el perfil específico requerido, de acuerdo al área de conocimiento y al plan de estudios correspondiente.

Capítulo IV

De los Requisitos Generales

Artículo 17. El ingreso del personal académico, responderá a las necesidades de la Universidad y estará sujeto a los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 18. Para formar parte del personal académico de la Universidad, se deberán cubrir los siguientes requisitos generales:

- a. Ser de nacionalidad mexicana o contar con la calidad migratoria que le permita realizar labores de carácter académico en el país, al momento y durante su contratación, y en ambos casos, no haber sido sancionado por autoridad judicial, administrativa o de alguna institución educativa;
- b. Acreditar que se cuenta con el título y/o grados académicos, expedidos por institución debidamente acreditada conforme a las disposiciones de ley, requerido para el nivel medio superior y superior. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión. Quienes realicen estudios en el extranjero, deberán tramitar la legalización de los documentos que acrediten el título y/o grados académicos ante la autoridad correspondiente;
- c. Exhibir los resultados del examen médico realizado por el Hospital Universitario de Puebla, para conocer las condiciones y el estado de salud, a fin de preservar el bienestar individual y del colectivo;
- d. Cumplir con el perfil docente requerido por la Universidad, el cual es determinado a través de la evaluación pedagógica y psicométrica, aplicadas por la Vicerrectoría de Docencia y la Dirección de Recursos Humanos, respectivamente;
- e. Aprobar el curso de inducción al modelo académico institucional;
- f. Los que se establezcan en el proceso que participe, cubriendo los tiempos y formas establecidos en el presente reglamento, así como aquellos que las instancias correspondientes determinen;
- g. Los que se establezcan para cada categoría, nivel y modalidad correspondiente a la plaza que se pretenda cubrir, en los términos dispuestos en el presente reglamento, así como aquellos requisitos específicos que establezcan las instancias académicas correspondientes;
- h. Comprender la estructura general del modelo académico (fundamentos, estructura curricular, integración social, investigación y gestión del modelo);
- i. Tener conocimiento del plan de estudios el cual comprende el perfil de egreso del estudiante y el mapa curricular que incorpora la asignatura de su responsabilidad.

Artículo 19. Para formar parte del personal académico que imparta cursos en modalidades no presenciales, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, deberá acreditar:

- a. Ser docente de la disciplina, especialista en el área de conocimiento de la asignatura en la cual participará, con experiencia mínima de dos años en el nivel de Educación Superior;
- b. Tener experiencia mínima de un año como tutor facilitador en línea;
- c. Presentar documento que acredite las competencias docentes en modalidad no presencial, en lo particular, en competencias pedagógicas en el manejo de la tecnología, información y comunicación, a fin de enriquecer la práctica educativa a través de su incorporación;
- d. Conocer las características de la modalidad no presencial de la Universidad;

Capítulo V De los Derechos

Artículo 20. El personal académico de hora clase, medio tiempo y tiempo completo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, tiene derecho a:

- I. Sólo para el personal académico definitivo, obtener el aval para realizar estudios de posgrado que se ofrezcan en el país o en el extranjero en programas académicos que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente, como parte de su desarrollo académico en interés de los programas académicos y de investigación de la unidad académica de su adscripción;
- II. Sólo en el caso del personal académico tiempo completo, disfrutar de los permisos de año sabático, superación académica, así como estancias de trabajo o investigación de hasta por tres meses, en el marco de un convenio o un proyecto de movilidad académica, avalados por el Consejo de Unidad Académica;
- III. Concurrir en los exámenes por oposición que se convoquen, para la obtención de plazas de nueva creación;
- IV. Ser miembro de las comisiones dictaminadoras;
- V. Adquirir la definitividad siempre que se sujete y cumpla con las disposiciones aplicables;
- VI. Sólo para el personal académico definitivo, participar en el procedimiento de promoción, siempre que se sujete y cumpla con las disposiciones aplicables;
- VII. Contar con el apoyo de materiales y equipos para el correcto desempeño de sus actividades de acuerdo al programa que atienda en la unidad académica de que se trate;
- VIII. Las demás que deriven de este u otros ordenamientos y de la Legislación Universitaria.

Capítulo VI De las Obligaciones

Artículo 21. Son obligaciones del personal académico en las distintas modalidades:

- I. Sujetarse a los procedimientos del registro de asistencia que se encuentran establecidos por la Universidad en apoyo a la administración académica;
- II. Desempeñar los cargos de representante, salvo excusa justificada, ante los organismos colegiados de carácter universitario que le sean confiados por las autoridades de la Universidad, para los cuales fuese electo;
- III. Acudir a los cursos de capacitación, actualización y perfeccionamiento que para su personal académico programe la Universidad a través de las comisiones académicas del área correspondiente;
- IV. Cooperar con las autoridades universitarias para desarrollar eficazmente las tareas que le sean encomendadas en favor de la comunidad universitaria;
- V. Respetar y cumplir con el calendario escolar de actividades aprobado por el H. Consejo Universitario, cumpliendo con el contenido total de su materia;
- VI. Asistir a su unidad académica, una vez concluido su programa frente a grupo, para colaborar en el cumplimiento de las actividades derivadas del plan de desarrollo de la misma, hasta el inicio del periodo vacacional;
- VII. Las demás que deriven de este reglamento u otros ordenamientos de la Legislación Universitaria.

Capítulo VII De las Faltas y Sanciones

Artículo 22. Se consideran faltas del personal académico de la Universidad:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico vigente y las específicas derivadas de la carga académica;
- II. La utilización del patrimonio universitario para fines distintos a los que está destinado;
- III. La comisión de actos que impidan la realización de las actividades propias de la Universidad, y en general, los que atenten contra la vida universitaria;
- IV. La comisión de actos que impliquen una falta al respeto que se deben entre sí los integrantes de la comunidad universitaria;
- V. Todas las que la Legislación Universitaria y demás disposiciones aplicables, señalen.

Artículo 23. Cuando los integrantes del personal académico incurran en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior, se les sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta, por la autoridad universitaria correspondiente.

TÍTULO TERCERO De las Comisiones Evaluadoras

Capítulo I

De la Comisión de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico

Artículo 24. La COIPPPA es el cuerpo colegiado que tiene por objeto coordinar los procesos de evaluación y dictaminación del ingreso, permanencia y promoción del personal académico, así como vigilar que los mismos sean acordes con los procesos de planeación institucional y con los planes de desarrollo de las unidades académicas, avalados por los Consejos de Unidad Académica.

Artículo 25. La COIPPPA se integrará por tres miembros del personal académico del Consejo de Docencia y su Vicepresidente, tres miembros del personal académico del Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado y su Vicepresidente y un miembro designado por el Rector.

Artículo 26. Los miembros del personal académico de la COIPPPA serán elegidos en sesión plenaria del Consejo respectivo, de entre los que tengan el mayor perfil académico y que provengan de distintas áreas del conocimiento. Permanecerán en su cargo dos años.

Artículo 27. Los miembros del personal académico de la COIPPPA designados por los Consejos respectivos, no podrán ser nombrados para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 28. Para el cumplimiento de sus funciones la COIPPPA nombrará, de entre sus miembros, a un presidente y a un secretario.

Artículo 29. Cuando los miembros de la COIPPPA dejen de asistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas, el Presidente de la Comisión declarará vacante el puesto. Todas las vacantes serán comunicadas de inmediato al Consejo por Función respectivo, a fin de que designe a los sustitutos.

Artículo 30. La COIPPPA tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Rector en la formulación de los criterios para la emisión de la convocatoria correspondiente;
- II. Convocar oportunamente a la integración de la CODIMA;
- III. Dar a conocer a la CODIMA la convocatoria, así como toda la información necesaria para proceder a la evaluación;
- IV. Informar anualmente al pleno del Consejo de Docencia y al Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado, de su actividad;
- V. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo II

De las Comisiones de Dictaminación Académica

Artículo 31. La CODIMA es el cuerpo colegiado de cada unidad académica, encargado de los procesos de evaluación en sus modalidades:

- a. Concursos por oposición para ingreso;
- b. De evaluación curricular para obtener la definitividad y en los casos de promoción;
- c. Excepcionalmente evaluará y dictaminará sobre el personal académico adscrito a los programas señalados en el artículo 12 del presente reglamento.

La CODIMA deberá considerar en la evaluación no sólo los resultados de los exámenes abiertos, sino también la evaluación curricular y el desempeño académico del concursante.

Artículo 32. Cada CODIMA estará integrada por cinco miembros: cuatro designados por el Consejo de la Unidad Académica, de los cuales, dos serán de la propia unidad académica y dos externos a la misma, pertenecientes a una área del conocimiento afín y un miembro designado por el Rector.

Artículo 33. Los integrantes de la CODIMA deberán ser profesores investigadores con el más alto nivel educativo en su área de conocimiento. Durarán en su cargo un año a partir de la integración y podrán ser ratificados por un periodo más.

Artículo 34. Para el cumplimiento de sus funciones cada CODIMA nombrará de entre sus miembros a un presidente y a un secretario.

Artículo 35. No podrán pertenecer a la CODIMA:

- I. Las autoridades personales y los funcionarios;
- II. Los Secretarios de Unidad Académica;
- III. Los miembros del personal académico que ostenten un cargo de representación sindical;
- IV. Los miembros de la COIPPPA;
- V. Los miembros de otras comisiones de evaluación académica;

VI. Los miembros del personal académico que se encuentren en superación académica, año sabático o permiso sin goce de salario.

Artículo 36. La CODIMA tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular el programa de reuniones para el cumplimiento de sus fines;
- II. Cotejar las actividades incluidas en el formato de información básica, con los documentos justificantes correspondientes;
- III. Convocar a la integración de los jurados calificadores de acuerdo al perfil académico de las plazas que se sometan a concurso por oposición;
- IV. Realizar la evaluación curricular en los procesos de definitividad y promoción, tomando en consideración la formación y experiencia académica, el desempeño y la experiencia profesional, el dominio de la disciplina objeto del concurso, la habilidad y experiencia pedagógica;
- V. Emitir los dictámenes de las evaluaciones realizadas en los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico;
- VI. Rendir un informe al Consejo de Unidad Académica que corresponda al término de cada proceso de evaluación.

Artículo 37. Los miembros de la CODIMA no podrán participar como aspirantes en ningún proceso de los previstos en el presente reglamento, mientras dure su comisión.

En los casos en que por algún motivo, los miembros de la Comisión tengan algún interés, deberán abstenerse de conocer de los mismos.

Artículo 38. Cuando los miembros de una CODIMA dejen de asistir a tres sesiones consecutivas sin justificación, el Presidente de la Comisión declarará vacante el puesto. Todas las vacantes serán comunicadas de inmediato al Consejo de Unidad Académica, a fin de que se designe a los sustitutos.

Capítulo III De los Jurados Calificadores

Artículo 39. Los jurados calificadores son los cuerpos colegiados conformados de acuerdo a la disciplina que corresponda a cada una de las plazas académicas, en el procedimiento de concurso por oposición, así como de aplicar y evaluar los exámenes de los aspirantes. En el caso de aplicación de exámenes, éstos serán abiertos al público.

Artículo 40. Los jurados calificadores se integran por lo menos con tres profesores investigadores del más alto perfil, designados por el Consejo de Unidad Académica y tomando en consideración los perfiles de las plazas, uno de ellos deberá dominar los aspectos didáctico-pedagógicos y uno de ellos será externo a la Universidad.

Artículo 41. Los jurados calificadores serán convocados por la CODIMA y aplicarán los exámenes correspondientes en el lugar y fechas establecidas en la convocatoria.

Artículo 42. Los jurados calificadores tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar a los aspirantes, tomando en consideración la formación y experiencia académicas, el desempeño y la experiencia profesional, el dominio de la disciplina objeto del concurso, la habilidad y experiencia pedagógica;
- II. Aplicar el instrumento de evaluación el cual contemplará, los elementos mínimos siguientes:
- c. Las actividades de docencia desarrolladas en los

diversos programas de formación por nivel y área del conocimiento;

- d. Los programas de acompañamiento al estudiante derivados de las actividades de asesoría, extensión universitaria y formación profesional;
- e. Los programas de tutela, cotutela, pertenencia a comités de tesis por área y nivel educativo;
- f. Los programas de difusión, extensión y vinculación;
- g. Los productos de la actividad de investigación que realiza, atendiendo a las características del área de investigación en que se desempeñe y los cuales se refieren a publicaciones, patentes, prototipos, diseño de sistemas, innovaciones/adaptaciones tecnológicas o equivalentes debidamente acreditadas;
- h. La pertenencia a comités de evaluación internos y externos;
- i. Membresía a organismos de reconocida calidad académica y/o profesional;
- j. Pertenencia a cuerpos y redes académicas.

Artículo 43. Las Vicerrectorías de Docencia e Investigación y Estudios de Posgrado, podrán incorporar al instrumento de evaluación los elementos académicos que consideren necesarios en función de las áreas de conocimiento.

Artículo 44. Practicados los exámenes, los jurados calificadores remitirán a más tardar al día hábil siguiente, los resultados de los mismos a la CODIMA para la emisión del dictamen correspondiente.

TÍTULO CUARTO Procedimiento de Ingreso

Capítulo I

De los Requisitos Académicos para el Ingreso

Artículo 45. Los requisitos mínimos para ocupar una plaza de Profesor de Asignatura Hora Clase, para los distintos niveles educativos, son:

- I. Para el nivel medio superior:
 - a. Contar con Título de licenciatura en el área, o en una disciplina pertinente a la formación requerida por los alumnos del programa educativo correspondiente. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;
 - b. Contar con un mínimo de dos años de experiencia académica o profesional en el área, disciplina o nivel educativo de que se trate;
 - c. Aprobar y ser seleccionado mediante la evaluación curricular.
- II. Para el nivel superior:
 - a. Contar con Título de licenciatura y grado de maestría, equivalente o diploma de especialidad, en el caso del área de la salud, en la disciplina pertinente a la formación requerida por los alumnos del programa educativo correspondiente. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;
 - b. Contar con un mínimo de dos años de experiencia académica o profesional en el área, disciplina o nivel educativo de que se trate;
 - c. Aprobar y ser seleccionado mediante la evaluación curricular.

Artículo 46. Para los profesores de asignatura, además de lo establecido en el artículo anterior, el número de horas se asignará según la necesidad de la unidad aca-

démica con base en su programación. Esta asignación será estrictamente para horas frente a grupo.

Artículo 47. Los requisitos mínimos para ocupar una plaza de Técnico Académico Asistente, para los distintos niveles educativos, son:

- I. Contar con Título de técnico superior universitario o equivalente en el área que corresponda. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;
- II. Contar con la certificación técnica en el área que se desempeñará;
- III. Contar con un mínimo de dos años de experiencia académica o profesional en el área, disciplina o nivel educativo de que se trate;
- IV. Aprobar y ser seleccionado mediante concurso por oposición.

Artículo 48. Los requisitos mínimos para ocupar una plaza de Técnico Académico Asociado "A", para los distintos niveles educativos, son:

- I. Contar con Título de licenciatura en el área que corresponda. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;
- II. Contar con la certificación técnica en el área que se desempeñará;
- III. Contar con un mínimo de un año de experiencia académica o profesional en el área, disciplina o nivel educativo de que se trate;
- IV. Aprobar y ser seleccionado mediante concurso por oposición.

Artículo 49. Los requisitos mínimos para ocupar una plaza de Técnico Académico Asociado “B”, para los distintos niveles educativos son:

- I. Contar con Título de licenciatura en el área que corresponda. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;
- II. Contar con la certificación técnica en el área que se desempeñará;
- III. Contar con un mínimo de dos años de experiencia académica o profesional en el área, disciplina o nivel educativo de que se trate;
- IV. Aprobar y ser seleccionado mediante concurso por oposición.

Artículo 50. Los requisitos mínimos para ocupar una plaza de Técnico Académico Asociado “C”, para los distintos niveles educativos, son:

- I. Contar con Título de licenciatura en el área que corresponda. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;
- II. Contar con la certificación técnica en el área que se desempeñará;
- III. Contar con un mínimo de tres años de experiencia académica o profesional en el área, disciplina o nivel educativo de que se trate;
- IV. Aprobar y ser seleccionado mediante concurso por oposición.

Artículo 51. Los requisitos mínimos para ocupar una plaza de Técnico Académico Titular “A”, para el nivel educativo superior, son:

- I. Contar con Grado de maestría; en el caso del área de la salud diploma de especialidad; y certificación en el manejo de los equipos de laboratorio. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;
- II. Contar con un mínimo de un año de experiencia en asesoría, planeación, dirección, coordinación y evaluación en el ámbito técnico de apoyo a la docencia, la investigación, la extensión y difusión;
- III. Aprobar y ser seleccionado mediante concurso por oposición.

Artículo 52. Los requisitos mínimos para ocupar una plaza de Técnico Académico Titular “B”, para el nivel educativo superior, son:

- I. Contar con Grado de maestría; en el caso del área de la salud diploma de especialidad; y certificación en el manejo de los equipos de laboratorio. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;
- II. Contar con un mínimo de dos años de experiencia en asesoría, planeación, dirección, coordinación y evaluación en el ámbito técnico de apoyo a la docencia, la investigación, la extensión y difusión;
- III. Aprobar y ser seleccionado mediante concurso por oposición.

Artículo 53. Los requisitos mínimos para ocupar una plaza de Técnico Académico Titular “C”, para el nivel educativo superior, son:

- I. Contar con Grado de doctorado y certificación en el manejo de los equipos de laboratorio. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un

- requisito para el ejercicio de la profesión;
- II. Contar con un mínimo de tres años de experiencia en asesoría, planeación, dirección, coordinación y evaluación en el ámbito técnico de apoyo a la docencia, la investigación, la extensión y difusión;
- III. Aprobar y ser seleccionado mediante concurso por oposición.

Artículo 54. Los requisitos mínimos para ocupar una plaza de Profesor Investigador Asociado “A”, son:

- I. Para el nivel medio superior
 - a. Contar con Título de licenciatura en el área y preferentemente grado de maestría en la disciplina pertinente a la formación requerida por los alumnos del programa educativo correspondiente. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;
 - b. Para las áreas disciplinarias de lengua extranjera o computación, contar con la certificación académica correspondiente;
 - c. Contar con un mínimo de un año de experiencia profesional o en funciones académicas en el nivel;
 - d. Aprobar y ser seleccionado mediante concurso por oposición.
- II. Para el nivel superior
 - a. Contar con Grado de maestría, en el caso del área de la salud, especialidad o su equivalente en la disciplina pertinente a la formación requerida por los alumnos del programa educativo correspondiente. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;
 - b. Para el área disciplinaria de lengua extranjera, contar con la certificación académica correspondiente;
 - c. Contar con un mínimo de un año de experiencia profesional o en funciones académicas en el nivel;
 - d. Aprobar y ser seleccionado mediante concurso por oposición.

Artículo 55. Los requisitos mínimos para ocupar una plaza de Profesor Investigador Asociado “B”, son:

- I. Para el nivel medio superior:
 - a. Contar con Título de licenciatura en el área y prefe-

- rentemente grado de maestría en la disciplina o en una disciplina pertinente a la formación requerida por los alumnos del programa educativo respectivo. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;
- b. Para las áreas disciplinarias de lengua extranjera o computación, contar con la certificación académica correspondiente;
- c. Contar con un mínimo de dos años de experiencia profesional o en funciones académicas en el nivel;
- d. Aprobar y ser seleccionado mediante concurso por oposición.

II. Para el nivel superior:

- a. Contar con Grado de maestría, en el caso del área de la salud, especialidad o su equivalente en la disciplina o en una disciplina pertinente a la formación requerida por los alumnos del programa educativo correspondiente. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;
- b. Para el área disciplinaria de lengua extranjera, contar con la certificación académica correspondiente;
- c. Contar con un mínimo de dos años de experiencia profesional o en funciones académicas en el nivel;
- d. Aprobar y ser seleccionado mediante concurso por oposición.

Artículo 56. Los requisitos mínimos para ocupar una plaza de Profesor Investigador Asociado “C”, son:

I. Para el nivel medio superior:

- a. Contar con Grado de maestría en la disciplina, o en una disciplina pertinente a la formación requerida por los alumnos del programa educativo correspondiente. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;
- b. Para las áreas disciplinarias de lengua extranjera o computación, contar con la certificación académica correspondiente;
- c. Contar con un mínimo de tres años de experiencia profesional o en funciones académicas en el nivel;
- d. Aprobar y ser seleccionado mediante concurso por oposición.

II. Para el nivel superior:

- a. Contar con Grado de maestría o doctorado, equivalente, especialidad o subespecialidad en el caso del área de la salud, en la disciplina pertinente a la formación requerida por los alumnos del programa educativo correspondiente. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;
- b. Para el área disciplinaria de lengua extranjera, contar con la certificación académica correspondiente;
- c. Contar con un mínimo de tres años de experiencia profesional o en funciones académicas en el nivel;
- d. Aprobar y ser seleccionado mediante concurso por oposición.

Artículo 57. Los requisitos mínimos para ocupar una plaza de Profesor Investigador Titular “A”, son:

I. Para el nivel medio superior:

- a. Contar con Grado de doctor en la disciplina y contar con certificaciones en competencias docentes, otorgadas por la SEP, en una disciplina pertinente a la formación requerida por los alumnos del programa educativo correspondiente. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;
- b. Contar con la certificación del dominio del idioma inglés o de alguna otra lengua extranjera en el nivel B1 o su equivalente;
- c. Cuando sean contratados para el área disciplinaria de computación deberá presentar la certificación correspondiente; y para lengua extranjera deberá contar con la certificación académica en el nivel B2 o su equivalente;
- d. Contar con un mínimo de dos años de experiencia profesional o en funciones académicas en el nivel;
- e. Aprobar y ser seleccionado mediante concurso por oposición.

II. Para el nivel superior:

- a. Contar con Grado de doctor y/o especialidad troncal y con certificación, en el caso de Medicina. Con ex-

periencia profesional o en funciones académicas de dos años, en la disciplina pertinente a la formación requerida por los alumnos del programa educativo correspondiente. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;

- b. Acreditar su competencia en la docencia o en la investigación por la evaluación integral de su trayectoria;
- c. Contar con la certificación del dominio del idioma inglés o de alguna otra lengua extranjera en el nivel B1 o su equivalente;
- d. Cuando sean contratados para el área disciplinaria de computación deberá presentar la certificación correspondiente; y para lengua extranjera deberá contar con la certificación académica en el nivel B2 o su equivalente;
- e. Aprobar y ser seleccionado mediante concurso por oposición.

Artículo 58. Los requisitos mínimos para ocupar una plaza de Profesor Investigador Titular “B” son:

I. Para el nivel medio superior:

- a. Grado de doctor en la disciplina, y contar con certificaciones en competencias docentes, otorgadas por la SEP, en una disciplina pertinente a la formación requerida por los alumnos del programa educativo correspondiente. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;
- b. Contar con la certificación del dominio del idioma inglés o de alguna otra lengua extranjera en nivel B1 o su equivalente;
- c. Cuando sean contratados para el área disciplinaria de computación deberá presentar la certificación correspondiente; y para lengua extranjera deberá contar con la certificación académica en el nivel B2 o su equivalente;
- d. Contar con un mínimo de tres años de experiencia profesional o en funciones académicas en el nivel;
- e. Aprobar y ser seleccionado mediante concurso por oposición.

II. Para el nivel superior:

- a. Contar con Grado de doctor y/o especialidad troncal y con certificación, en el caso de Medicina. Con experiencia profesional o en funciones académicas de tres años, en la disciplina pertinente a la formación requerida por los alumnos del programa educativo correspondiente. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;
- b. Acreditar su competencia en la docencia o en la investigación por la evaluación integral de su trayectoria;
- c. Contar con la certificación del dominio del idioma inglés o de alguna otra lengua extranjera en el nivel B1 o su equivalente;
- d. Cuando sean contratados para el área disciplinaria de computación deberá presentar la certificación correspondiente; y para lengua extranjera deberá contar con la certificación académica en el nivel B2 o su equivalente;
- e. Aprobar y ser seleccionado mediante concurso por oposición.

Artículo 59. Los requisitos mínimos para ocupar una plaza de Profesor Investigador Titular “C” son:

I. Para el nivel medio superior:

- a. Contar con Grado de doctor en la disciplina, y contar con certificaciones en competencias docentes, otorgadas por la SEP, en una disciplina pertinente a la formación requerida por los alumnos del programa educativo correspondiente. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;
- b. Contar con la certificación del dominio del idioma inglés o de alguna otra lengua extranjera en nivel B1 o su equivalente;
- c. Cuando sean contratados para el área disciplinaria de computación deberá presentar la certificación correspondiente; y para lengua extranjera deberá contar con la certificación académica en el nivel B2 o su equivalente;

- d. Contar con un mínimo de cinco años de experiencia profesional o en funciones académicas en el nivel;
- e. Presentar resultados de estudios de investigación educativa sobre la problemática del nivel;
- f. Aprobar y ser seleccionado mediante concurso por oposición.

II. Para el nivel superior:

- a. Contar con Grado de doctor y/o especialidad troncal y con certificación, en el caso de Medicina. Con experiencia profesional o en funciones académicas de cinco años, en la disciplina pertinente a la formación requerida por los alumnos del programa educativo correspondiente. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;
- b. Acreditar su competencia en la docencia o en la investigación a través de evaluaciones realizadas por organismos externos reconocidos;
- c. Contar con la certificación del dominio del idioma inglés o de alguna otra lengua extranjera en nivel B1 o su equivalente;
- d. Cuando sean contratados para el área disciplinaria de computación deberá presentar la certificación correspondiente; y para lengua extranjera deberá contar con la certificación académica en el nivel B2 o su equivalente;
- e. Aprobar y ser seleccionado mediante concurso por oposición.

Artículo 60. Los requisitos mínimos para ocupar una plaza de Profesor por Cátedra, para el nivel superior, son:

- I. Contar con Título de licenciatura, con excepción del área de las artes, debidamente justificada. Deberá presentar cédula profesional, en los casos que sea un requisito para el ejercicio de la profesión;
- II. Comprobar experiencia profesional de un mínimo de cinco años en su área de especialidad o en una disciplina pertinente a la formación requerida por los alumnos del programa educativo respectivo;
- III. Comprobar el desempeño profesional y/o académico

en otras instituciones educativas, organizaciones del sector productivo, social y público o que se desempeñen de manera independiente.

- IV. Aprobar y ser seleccionado mediante la evaluación curricular.

Artículo 61. En el caso de los estudios de nivel superior y de posgrado realizados en el extranjero, se podrá excluir la presentación de la cédula profesional correspondiente, pero en ningún caso la presentación de la traducción oficial del título y la legalización del mismo por las autoridades competentes.

Artículo 62. Los requisitos establecidos para cada uno de los niveles en sus diferentes categorías, son los mínimos o básicos que deberán cubrir los miembros del personal académico. Además de éstos, la COIPPPA determinará en la convocatoria respectiva los requisitos específicos en torno al perfil académico, trabajo colegiado, habilidades y competencias académicas, de acuerdo al área de conocimiento, disciplina, programa y nivel educativo.

Capítulo II

De la Evaluación por Concurso por Oposición

Artículo 63. El personal académico de carrera ingresará a través del concurso por oposición abierto a través de la convocatoria emitida por el Rector, tomando como base la propuesta de la COIPPPA.

Artículo 64. El concurso por oposición abierto es el procedimiento a través del cual se evalúa a los concursantes mediante sus antecedentes académicos y profesionales, así como la práctica de exámenes para verificar los conocimientos y aptitudes que posean en el área y nivel educativo correspondiente, a fin de que la CODIMA dicte quién debe ocupar una plaza académica.

Artículo 65. La convocatoria del concurso por oposición abierto deberá contener:

- I. Unidad académica de adscripción de la plaza;
- II. Área de conocimiento y la disciplina;
- III. Programa educativo que requiere la plaza;
- IV. Categoría, nivel y número de plazas que estarán sujetas a concurso;
- V. Requisitos de grado académico, experiencia académica y profesional que como mínimo deben reunir los aspirantes;
- VI. Funciones genéricas a realizar;
- VII. Requisitos específicos en torno al perfil académico, trabajo colegiado, habilidades y competencias académicas y profesionales, de acuerdo al área, disciplina, programa y nivel educativo;
- VIII. Plazo para la entrega y recepción de la documentación requerida en la convocatoria, no será menor de diez días hábiles a partir de la publicación de la misma;
- IX. Lugar y el horario para la entrega de la documentación requerida en la convocatoria;
- X. Modalidades de las evaluaciones y los temas de las mismas;
- XI. Fecha y lugar de la realización de los exámenes;
- XII. Plazos y lugares para la interposición de las inconformidades;
- XIII. Duración de las contrataciones;
- XIV. Fecha de ingreso;
- XV. Salario de acuerdo al tabulador vigente;
- XVI. Jornada de trabajo;
- XVII. Mención de que el ganador impartirá docencia dentro de su disciplina de acuerdo con la programación establecida por la Universidad y participará en actividades de investigación y demás actividades académicas, en la unidad académica de adscripción o en otras distintas, según se requiera;
- XVIII. Las demás que se consideren necesarias.

Artículo 66. La convocatoria del concurso por oposición abierto se publicará en la Gaceta "Universidad" y/o en la página de la Universidad y/o medios de circulación nacional.

Artículo 67. La CODIMA recibirá la documentación de los aspirantes dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, para su registro y determinación sobre el cumplimiento de los requisitos previstos para la plaza que se convoca.

A los aspirantes que no reúnan los requisitos se les entregará su documentación. A los demás, se les notificará los términos, fechas y modalidades para la práctica de las evaluaciones.

Artículo 68. La CODIMA turnará, en un máximo de cuarenta y ocho horas, al director de la unidad académica respectiva copia de la lista de los concursantes a los que se les practicarán las evaluaciones.

Artículo 69. El Jurado Calificador aplicará y calificará los exámenes establecidos en la convocatoria respectiva.

Artículo 70. A los concursantes se les aplicarán una o más de las siguientes evaluaciones:

- I. Crítica por escrito del programa educativo correspondiente;
- II. Trabajo por escrito de un tema del programa en un máximo de veinte cuartillas;
- III. Formulación de un proyecto de investigación sobre un tema determinado;
- IV. Exposición oral de algún o algunos de los puntos anteriores;
- V. Prueba didáctica ante un grupo de estudiantes, consistente en la exposición de un tema relacionado con el programa de estudios.

Las evaluaciones a que se sometan los concursantes siempre serán públicas.

Artículo 71. En caso de empate, en igualdad de circunstancias se preferirá a:

- I. Los mexicanos;
- II. Los aspirantes cuyos estudios y preparación se adapten mejor a la plaza que se convoca;
- III. Al personal académico por tiempo determinado que haya laborado en la Universidad y haya demostrado un desempeño académico satisfactorio;
- IV. Los candidatos o miembros del Sistema Nacional de Investigadores;
- V. A quien posea más acreditaciones que resulten de la evaluación de órganos colegiados que incluyan pares académicos.

Artículo 72. La CODIMA, podrá recabar opinión de asesores y en un plazo no mayor de ocho días hábiles emitirá un dictamen razonado en el que se especificará la persona a quien deba adjudicarse la plaza.

Se señalarán, en su caso, a los siguientes dos concursantes que aprobaron las evaluaciones con las calificaciones más altas, para que, si el ganador no ocupara la plaza, alguno de ellos pudiera ocuparla en orden de preferencia. En su caso, se señalará la circunstancia de no haber candidato idóneo y por lo cual el concurso se declara desierto.

Artículo 73. Los dictámenes que emita la CODIMA contendrán:

- I. Los nombres de los concursantes;
- II. El tipo de evaluaciones realizadas;
- III. Las fechas del concurso y de emisión del dictamen;
- IV. El nombre del concursante que haya obtenido la mayor calificación en la evaluación;
- V. El orden de prelación de los demás concursantes que aprobaron las evaluaciones, pero que obtuvieron menor calificación;
- VI. Los argumentos que justifiquen su decisión.

Artículo 74. La CODIMA enviará a las Vicerrectorías de Docencia y de Investigación y Estudios de Posgrado, los dictámenes correspondientes, dentro de los tres días

hábiles siguientes a su emisión, a fin de que se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento y en la convocatoria.

Posteriormente se realizará la notificación de los resultados previos mediante la publicación en la página web de la Universidad.

Artículo 75. Una vez cumplido lo establecido en el artículo anterior, y resueltos los recursos de inconformidad interpuestos, se publicarán los resultados definitivos del concurso por oposición en la Gaceta “Universidad” órgano oficial de difusión y/o en la página web de la Universidad.

Artículo 76. Publicado el resultado al que hace referencia el artículo anterior, el Rector emitirá el acuerdo de asignación de plaza, para su contratación.

Capítulo III De la Evaluación Curricular

Artículo 77. El ingreso del personal académico de asignatura para cubrir plazas de nueva creación y vacantes, se determinará mediante concurso de evaluación curricular, el cual será realizado por la CODIMA.

Artículo 78. La evaluación curricular es el procedimiento mediante el cual la CODIMA, evalúa a los aspirantes a través del análisis y valoración de sus antecedentes y desempeño académico, para dictaminar y resolver quién debe ocupar una plaza académica de hora clase. La evaluación curricular consistirá en:

- I. Análisis de sus antecedentes de grado académico, desempeño académico y profesional;
- II. Prueba didáctica, consistente en la exposición de un tema relacionado con el programa de estudios.

Artículo 79. Las solicitudes de nuevas contrataciones de profesores hora clase, se realizarán con posterioridad a la asignación de cargas académicas para los docentes de carrera y de hora clase definitivos y por tiempo determinado, de una unidad académica y de unidades académicas afines, en un plazo mínimo de treinta días hábiles previos al inicio del periodo escolar.

Artículo 80. El Director, con el aval del Consejo de Unidad Académica, deberá justificar los requerimientos de plazas de hora clase, con base en su programación académica, ante la instancia designada por el Rector, aportando:

- I. Currículum vitae y la documentación comprobatoria, de los candidatos propuestos;
- II. Programa educativo y horas solicitadas.

Artículo 81. La instancia designada por el Rector, con base en la programación académica, determinará la procedencia del requerimiento y, en su caso, turnará a la CODIMA para que se practique la evaluación correspondiente.

Artículo 82. Concluida la evaluación curricular, la CODIMA enviará el resultado a la instancia designada por el Rector dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión, en caso de ser procedente, turnará a la Dirección de Recursos Humanos para su contratación.

Artículo 83. La autorización de contratación se efectuará cuando se disponga de las cargas académicas consolidadas y autorizadas por la Vicerrectoría de Docencia.

Capítulo IV De la Plataforma

Artículo 84. Para la realización, control y archivo de los diferentes procesos de evaluación que se mencionan en el presente reglamento se contará con una plataforma de evaluación integral del personal académico, que permita albergar la información de su desarrollo y desempeño, así como integrar el currículum vitae, evaluación y resultado de cada aspirante.

Capítulo V Del Sistema de Evaluación

Artículo 85. Para llevar a cabo los diferentes procesos de evaluación, los concursantes deberán ser evaluados con base en los diferentes mecanismos e instrumentos que para tal efecto establezca la Universidad.

TÍTULO QUINTO De la Permanencia

Capítulo I De la Adscripción

Artículo 86. El personal académico estará adscrito a una Facultad, Escuela, Instituto o Centro Multidisciplinario en la modalidad correspondiente y podrá colaborar en otras unidades académicas que por la conformación de sus programas así lo requieran.

El personal académico en su jornada laboral, no podrá realizar actividades dentro o fuera de su adscripción que signifiquen acumulación de percepciones económicas.

Artículo 87. De acuerdo a las necesidades de la Universidad, la unidad académica, con el consentimiento del trabajador, podrá solicitar a la vicerrectoría correspondiente, la asignación temporal a otra unidad académica, para desempeñar actividades que relacionen y vinculen los programas de ambas unidades académicas, siempre que no se afecten los intereses institucionales.

Artículo 88. El personal académico definitivo podrá solicitar a la vicerrectoría correspondiente, su cambio de adscripción a otra unidad académica, contando con el visto bueno de ambos directores.

Artículo 89. Para efectos de los artículos 87 y 88, la Vicerrectoría de Docencia o de Investigación y Estudios de Posgrado emitirá su dictamen, mismo que será formalizado por la Secretaría General.

Artículo 90. La Secretaría General turnará el acuerdo a las instancias que correspondan para su conocimiento y ejecución.

Artículo 91. El cambio de adscripción, sólo podrá efectuarse entre programas del mismo nivel, cuya sede sea en el mismo municipio o cuando se trate de cambios de adscripción entre unidades regionales y cuando dicho cambio sea del municipio de Puebla a unidades regionales.

Capítulo II De las Funciones de Docencia, Investigación y Extensión y Difusión de la Cultura

Artículo 92. El personal académico, de acuerdo a su categoría, deberá realizar las funciones de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, considerando su categoría y el tiempo de dedicación contratado, de acuerdo a las necesidades y orientaciones definidas por el Plan de Desarrollo Institucional vigente y el de la unidad académica, sin perjuicio de su participación, en su caso, en distintos programas o proyectos académicos o unidades académicas, conforme a su disciplina y a las necesidades de la Universidad:

I. De la Docencia

- a. Preparar y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje conforme a los planes y programas de estudio aprobados;
- b. Presentar ante el Presidente del Consejo de Unidad Académica, en la primera quincena de agosto de cada año, su Plan Anual de Trabajo para su aprobación por el Consejo de Unidad Académica, y en la primera semana de julio del siguiente año, deberá presentar ante esta misma instancia el informe del mismo;
- c. Dar a conocer a los estudiantes al inicio del curso el programa de asignatura y los mecanismos de evaluación;
- d. Impartir cursos curriculares, prácticas de laboratorio y de campo, diplomados, seminarios, talleres y conferencias enmarcados en el plan de desarrollo de su unidad académica;
- e. Realizar actividades complementarias a la formación académica disciplinaria que tengan como objeto el desarrollo en el estudiante de aquellas habilidades, actitudes, conocimientos y valores definidos en el perfil de egreso de su programa educativo;
- f. Participar al interior de la academia en la elaboración, evaluación y pertinencia de los programas de las asignaturas; en la revisión y actualización de los planes y programas de estudio; así como en la elaboración y revisión del material didáctico;
- g. Participar en eventos y reuniones de las acade-

mias, comisiones y grupos de trabajo relacionados con la función de docencia, para las cuales haya sido designado;

- h. Actualizar y enriquecer sus conocimientos en las áreas docente y disciplinaria; así como participar en la innovación y actualización de metodologías para la conducción del aprendizaje;
- i. Proporcionar asesorías y tutorías individuales o colectivas a los estudiantes; así como su supervisión en programas de servicio social, práctica profesional y proyectos de impacto social;
- j. Participar en el desarrollo de modalidades alternativas de formación educativa;
- k. Participar como jurado en los asuntos académicos de su unidad académica;
- l. Asistir puntualmente a todas las actividades académicas de su unidad de adscripción, así como a las convocadas por las autoridades universitarias debiéndolas cumplir de manera ética y responsable;
- m. Participar en la integración del programa anual de actividades de su unidad académica;
- n. Realizar, aplicar y evaluar los exámenes de asignatura.

II. De la Investigación

- a. Desarrollar proyectos de investigación en líneas congruentes con las prioridades de su unidad académica, avaladas por el Consejo de Unidad Académica correspondiente, acordes con el Plan de Desarrollo Institucional vigente;
- b. Presentar anualmente, o según se requiera, el avance del proyecto de investigación registrado ante la Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado correspondiente;
- c. Asistir y participar en los seminarios de discusión de proyectos de investigación;
- d. Contribuir a la formación de calidad de los estudiantes a través de la impartición de horas clase frente a grupo, asesorías, tutelaje, dirección de tesis y prácticas correspondientes a los programas de nivel superior;

- e. Rendir los informes sobre sus actividades y resultados de investigación que sean solicitados por el Consejo de Unidad Académica;
 - f. Participar en programas y proyectos de carácter multidisciplinario e interdisciplinario, atendiendo a las propuestas institucionales;
 - g. Participar al interior de los cuerpos académicos y grupos de investigación en la evaluación de programas y proyectos de investigación;
 - h. Participar en el desarrollo de programas y proyectos de investigación y de estudios de posgrado aprobados por el Consejo de Unidad Académica o el Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado;
 - i. Publicar libros, capítulos de libros, artículos en revistas disciplinarias, arbitradas e indexadas y/o el registro de patentes o prototipos, resultados de los trabajos de investigación, de acuerdo a los tiempos y modalidades establecidos en los proyectos de investigación, difundiendo dichos resultados al interior del área correspondiente e indicando la pertenencia del autor a la Universidad, de conformidad con la legislación en materia del derecho de autor y del trabajo;
 - j. Participar en comisiones académicas y grupos de trabajo relacionados con la función de investigación;
 - k. Participar en congresos y eventos académicos relacionados con la investigación;
 - l. Participar en convenios, proyectos y programas de redes de colaboración nacional e internacional.
- III. De la Extensión y Difusión de la Cultura
- a. Divulgar los resultados de las actividades académicas, de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad;
 - b. Participar en proyectos y actividades de extensión universitaria;
 - c. Proponer programas de servicio social y práctica profesional;
 - d. Participar en programas de servicio a la comunidad;
- e. Participar en actividades y cursos de educación continua en sus distintas modalidades;
 - f. Producir, preservar y difundir las creaciones artísticas y culturales;
 - g. Participar en las comisiones académicas y grupos de trabajo relacionados con la extensión y difusión de la cultura;
 - h. Participar en relaciones de intercambio y cooperación entre la Universidad y los sectores público, social y productivo, formalizadas mediante acuerdos y convenios institucionales, relacionados con el objeto de la misma.
- IV. Del Apoyo a la Docencia, Investigación y Extensión y Difusión de la Cultura
- a. Organizar las prácticas señaladas en el programa de estudios y en el calendario de actividades;
 - b. Proporcionar asesoría y capacitación a los estudiantes para la realización de prácticas de análisis y experimentos contemplados en el plan de clase, en coordinación con el docente responsable de la materia y apoyándolo en la aplicación de exámenes;
 - c. Controlar el registro de las calificaciones y los reportes de cada una de las materias en que se realicen prácticas;
 - d. Cuidar del equipo y materiales utilizados en el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el inventario;
 - e. Mantener actualizado el acervo de la información por línea de investigación y de apoyo a la docencia;
 - f. Proporcionar apoyo sistemático, con actividades académicas de naturaleza técnica a los programas de investigación en cuestiones editoriales;
 - g. Colaborar en proyectos de investigación asignados;
 - h. Proponer y promover eventos académicos que apoyen las funciones que se realizan en la unidad académica de adscripción y en la Universidad;
 - i. Asistir a cursos de capacitación y perfeccionamiento para un mejor desempeño en la Universidad.

Capítulo III De la Evaluación

Artículo 93. El cumplimiento de las funciones y actividades referidas en el capítulo anterior será evaluado anualmente por el Consejo de Unidad Académica, considerando las características del programa educativo y a las academias correspondientes.

Artículo 94. La evaluación anual se podrá apoyar, entre otros componentes, con los siguientes elementos:

- I. El Plan de Trabajo de cada académico, el cual deberá enmarcarse en el proceso de planeación de la unidad académica y las actividades prioritarias que de ahí se desprendan, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo de Unidad Académica, previo dictamen de la comisión correspondiente;
- II. El informe de las labores realizadas por cada docente y los productos académicos correspondientes, los cuales deberán corresponder con los compromisos establecidos en el Plan de Trabajo;
- III. Los resultados obtenidos en las evaluaciones de desempeño académico realizadas durante el proceso de evaluación inmediato anterior;
- IV. Los resultados de las evaluaciones académicas y certificaciones externas vigentes durante el año que se evalúa, realizadas por organismos reconocidos.

Artículo 95. Los resultados de las evaluaciones practicadas por los consejos de unidad académica, serán remitidos a las Vicerrectorías de Docencia o de Investigación y Estudios de Posgrado, para que a su vez verifiquen si la evaluación se realizó conforme a lo establecido en los instrumentos de evaluación.

Artículo 96. El cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, será requisito para la contratación del personal académico y para participar en los procesos de definitividad y promoción.

Capítulo IV De la Definitividad

Artículo 97. La definitividad es la contratación del trabajador académico por tiempo indeterminado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo, a través de la convocatoria emitida por el Rector.

Artículo 98. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes para participar en el procedimiento para el otorgamiento de definitividades, de acuerdo con la categoría y nivel, son, entre otros, los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana o contar con estancia legal en el país para realizar labores de carácter académico en la Universidad;
- II. Tener antigüedad mínima de cinco años continuos, por lo menos en los periodos primavera y otoño de cada año, en una plaza académica vacante reconocida por la Universidad.
- III. En el caso del personal académico que pase a desempeñar una función administrativa, la antigüedad en la plaza académica se interrumpirá por el tiempo que dure dicha función;
- IV. Contar con el grado académico de acuerdo a la categoría por la que se concursa, conforme a los requisitos de ingreso y de los distintos niveles educativos que especifica el presente reglamento;
- V. Haber obtenido evaluación académica favorable durante los últimos dos años, por el Consejo de Unidad Académica sobre el cumplimiento de las funciones y actividades académicas referidas en el presente reglamento;
- VI. Contar, preferentemente, con perfil académico reconocido por la Secretaría de Educación Pública

Federal y/o certificaciones expedidas por un organismo reconocido;

- VII. Presentar evidencias de estudios de investigación educativa sobre la problemática de los procesos de formación en los estudiantes y propuestas de mejora.

Artículo 99. El procedimiento será establecido en la convocatoria que emita el Rector en el segundo semestre del año lectivo y deberá contener, además de los requisitos establecidos en el artículo que antecede, lo siguiente:

- I. Tiempos que deberán observar las instancias responsables en el proceso;
- II. Plazo para la entrega y recepción de documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 98 del presente reglamento;
- III. Fecha y lugar de publicación de resultados;
- IV. Plazos y lugares para la interposición de las inconformidades;
- V. Fecha y lugar de entrega de las definitividades;
- VI. Los demás que se consideren necesarios.

Artículo 100. Las definitividades al personal académico serán otorgadas bajo las siguientes consideraciones:

- I. En el caso de los profesores asignatura hora clase, será el promedio que resulte de la carga académica oficial frente a grupo de los últimos cinco años a la fecha de la publicación de la convocatoria;
- II. Para los profesores de carrera, en la plaza académica vacante que estén ocupando a la fecha de la publicación de la convocatoria.

Artículo 101. El cumplimiento del requisito de antigüedad será dictaminado por la Dirección de Recursos Humanos, conforme a lo siguiente:

- I. La Dirección de Recursos Humanos revisará y analizará los expedientes del personal académico a fin de determinar quién cumple con el requisito, entregando a cada director de unidad académica, el listado correspondiente.
- II. El director de cada unidad académica, publicará en lugar visible y de fácil acceso para el personal, el listado que le haya sido enviado por la Dirección de Recursos Humanos.
- III. El director de cada unidad académica o el trabajador deberá informar por escrito a la Dirección de Recursos Humanos, las observaciones sobre el listado publicado, con base en los tiempos establecidos en la convocatoria.
- IV. La Dirección de Recursos Humanos revisará las observaciones enviadas por los directores de las unidades académicas o trabajadores y emitirá el listado definitivo para su entrega al director de la unidad académica, en su calidad de Presidente del Consejo de Unidad Académica, debiendo publicarlo en la página web de la Universidad.

Artículo 102. El director enviará a la CODIMA el listado del personal académico que haya obtenido evaluación favorable a fin de que realice la evaluación curricular correspondiente.

Artículo 103. La CODIMA realizará la evaluación curricular a los candidatos con base en el listado del personal emitido por la Dirección de Recursos Humanos, considerando lo siguiente:

- I. Verificará el cumplimiento del grado académico, así como sus antecedentes de desempeño académicos y profesionales.
- II. Emitirá el dictamen correspondiente.

Artículo 104. La CODIMA enviará a las Vicerrectorías de Docencia y de Investigación y Estudios de Posgrado, los dictámenes correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión, a fin de que se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento y en la convocatoria.

Posteriormente se realizará la notificación de los resultados previos mediante la publicación en la página web de la Universidad.

Artículo 105. Una vez cumplido lo establecido en el artículo anterior, y resueltos los recursos de inconformidad interpuestos, se publicarán los resultados definitivos del proceso en la Gaceta “Universidad” órgano oficial de difusión y/o en la página web de la Universidad.

Artículo 106. Publicado el resultado al que hace referencia el artículo anterior, el Rector emitirá el acuerdo de definitividad.

TÍTULO SEXTO

Procedimiento para la Promoción

Artículo 107. La promoción es el reconocimiento que la Universidad otorga a los trabajadores académicos, considerando la evaluación curricular a su desempeño docente, de investigación y de extensión y difusión de la cultura y al cumplimiento de los requisitos establecidos, con la finalidad de obtener una promoción de categoría o nivel, con base en la convocatoria correspondiente.

Artículo 108. El interesado deberá cumplir los requisitos generales siguientes:

- I. Poseer el grado académico de acuerdo a la categoría por la que se concursa, conforme a los requisitos de los distintos niveles educativos que especifica el presente reglamento;
- II. Ser miembro del personal académico definitivo;
- III. Haber obtenido evaluación favorable por el Consejo de Unidad Académica del cumplimiento de las funciones y actividades académicas referidas en el presente reglamento, durante los últimos dos años;
- IV. Contar, preferentemente, con perfil académico reconocido por la Secretaría de Educación Pública Federal y/o certificaciones expedidas por un organismo reconocido;
- V. Presentar evidencias de estudios de investigación educativa sobre la problemática de los procesos de formación en los estudiantes y propuestas de mejora.

Artículo 109. Los requisitos específicos de cada plaza en torno al perfil académico, trabajo colegiado, habilidades y competencias académicas y profesionales de acuerdo al área de disciplina, programa y nivel educativo, serán

publicados en la convocatoria, previa autorización de las Vicerrectorías de Docencia o de Investigación y Estudios de Posgrado.

Artículo 110. Son impedimentos para participar en el procedimiento de promoción:

- I. Estar en superación académica o año sabático u ocupar una plaza de confianza a la fecha de la publicación de la convocatoria;
- II. Haber obtenido una licencia sin goce de salario en el año inmediato anterior a la fecha de la publicación de la convocatoria;
- III. Haber obtenido una promoción en dos años inmediatos anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 111. El Rector emitirá la convocatoria en el último semestre del año lectivo y deberá contener, además de los requisitos establecidos en el presente capítulo, lo siguiente:

- I. Plazo para la entrega y recepción de documentos;
- II. Tiempos que deberán observar las instancias responsables en el proceso;
- III. Fechas límite de entrega de resultados sobre el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 108 y 109 del presente reglamento;
- IV. Fecha y lugar de publicación de resultados;
- V. Plazo para la presentación de inconformidades;
- VI. Fecha y lugar de entrega de las promociones;
- VII. Los demás que se consideren necesarios.

Artículo 112. La solicitud de promoción se presentará ante la CODIMA durante el periodo que establezca la convocatoria, acompañada con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 113. La CODIMA solicitará la información que considere pertinente a las instancias universitarias, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 114. La CODIMA una vez recibidas las solicitudes y verificado el cumplimiento de los requisitos realizará la evaluación curricular conforme lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 115. La CODIMA realizará la evaluación curricular, conforme lo establecido en el presente Capítulo, emitiendo el dictamen correspondiente, el cual deberá contener:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Características de la evaluación;
- III. Fechas de la evaluación y emisión del dictamen;
- IV. Argumentos que justifiquen su decisión.

Artículo 116. La CODIMA enviará a las Vicerreorías de Docencia y de Investigación y Estudios de Posgrado, los dictámenes correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión, a fin de que se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento y en la convocatoria.

Posteriormente se realizará la notificación de los resultados previos mediante la publicación en la página web de la Universidad.

Artículo 117. Una vez cumplido lo establecido en el artículo anterior, y resueltos los recursos de inconformidad interpuestos, se publicarán los resultados definitivos del proceso en la Gaceta “Universidad” órgano oficial de difusión y/o en la página web de la Universidad.

Artículo 118. Con base en la publicación de los resultados, el Rector emitirá el acuerdo de otorgamiento de la promoción con carácter definitivo, de acuerdo a las categorías y niveles establecidos en el tabulador vigente.

TÍTULO SÉPTIMO

Desarrollo Académico del Profesorado

Capítulo I

De la Superación Académica

Artículo 119. La superación académica de los profesores tiene como propósito la habilitación en los grados académicos que requieren las áreas de conocimiento, disciplinas, programas y niveles educativos.

Artículo 120. El personal que solicite la superación académica, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser definitivo y de tiempo completo en la Universidad;
- II. Presentar la carta de aceptación al posgrado, de maestría para el nivel medio superior y de doctorado para el nivel superior, con su programa académico respectivo.

Artículo 121. Para gozar del permiso de superación académica, se deberán observar los siguientes periodos, a fin de no afectar la programación académica:

- I. El interesado deberá presentar su solicitud en el periodo enero-febrero del año lectivo, para gozar del permiso de superación académica a partir de agosto;
- II. El interesado deberá presentar su solicitud en el periodo junio-julio del año lectivo, para gozar del permiso de superación académica a partir de enero del siguiente año.

Artículo 122. Las solicitudes de permiso por superación académica serán recibidas y evaluadas por el Consejo de Unidad Académica, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo de la unidad académica y a las políticas institucionales establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional y por los Consejos por Función.

Artículo 123. El Consejo de Unidad Académica otorgará el aval del permiso, tomando en cuenta la no afectación de las actividades académicas.

Artículo 124. El director de la unidad académica, gestionará la autorización del permiso por superación académica ante la Vicerrectoría de Docencia anexando:

- I. Carta de aceptación al Posgrado con su programa académico respectivo en el que se estipule el tiempo de duración, incluyendo la presentación del examen de grado;
- II. Acta del Consejo de Unidad Académica donde se otorga el aval para la superación académica, en el entendido de que ésta no afectará las actividades docentes, cubriendo la carga académica que deja con el personal de la academia a la que pertenece, no generando nuevas contrataciones;
- III. Carta compromiso del interesado en la cual se establezcan los términos y condiciones para la obtención del grado académico;
- IV. El docente beneficiado se comprometerá a presentar un informe anual de su avance ante el Consejo de Unidad Académica.

Artículo 125. La Vicerrectoría de Docencia autorizará la superación académica en un plazo no mayor de sesenta días previos al inicio del permiso, notificándolo al director de la unidad académica y al trabajador académico interesado.

Artículo 126. La autorización especificará el periodo de la superación académica, con base en el programa académico respectivo presentado por el solicitante, no se autorizarán prórrogas de la superación académica, salvo casos de fuerza mayor, lo que se informará oportunamente al Consejo de Unidad Académica.

Artículo 127. Al concluir el permiso, el personal académico deberá presentar ante el Consejo de Unidad Académica y la Vicerrectoría de Docencia, el acta aprobatoria de examen profesional de grado, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la reincorporación a sus actividades, así mismo, deberá entregar en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días la constancia del trámite de Grado, con el compromiso de que una vez que se obtenga el documento lo presentará a las instancias correspondientes, para integrarlo a su expediente. En su caso presentará la cédula profesional cuando es requerida para el ejercicio de la profesión.

Artículo 128. El trabajador académico beneficiado con la superación académica, deberá comprometerse a laborar al servicio de la Universidad, por lo menos por un periodo igual al que le fue concedido, de lo contrario, deberá reintegrar a la Institución, a través de las instancias correspondientes el monto de las percepciones recibidas durante la superación académica. En caso de no obtener el Grado por el cual le fue otorgado el permiso, no podrá participar en los procesos de promoción futuros.

Capítulo II Del Año Sabático

Artículo 129. El año sabático tiene el propósito de permitir al personal académico desarrollar actividades de docencia, investigación y extensión y difusión de la cultura, en instituciones distintas a su unidad académica de adscripción y a la Universidad. El derecho al sabático se concederá con goce de salario.

Artículo 130. El personal académico que solicite disfrutar del año sabático, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber prestado seis años de servicios ininterrumpidos como profesor investigador definitivo, de tiempo completo en la Universidad;
- II. Presentar un plan, programa o proyecto de actividades académicas a desarrollar durante el año sabático.

Artículo 131. El año sabático se gozará en los siguientes periodos:

- I. El interesado deberá presentar su solicitud en el periodo enero-febrero del año en curso, para iniciar en agosto y concluir en julio del siguiente año;
- II. El interesado deberá presentar su solicitud en el periodo junio-julio del año en curso, para iniciar en enero del siguiente año y concluir en diciembre del mismo año.

Artículo 132. La solicitud junto con el plan, programa o proyecto de actividades académicas a desarrollar y la demás documentación que corresponda, se presentará ante el Consejo de Unidad Académica, quién resolverá sobre su procedencia.

Artículo 133. El Consejo de Unidad Académica aprobará el año sabático, y adoptará las medidas necesarias, tomando en cuenta el plan de trabajo y la no afectación de las actividades académicas.

Artículo 134. El director de la unidad académica formalizará la autorización del año sabático, ante la Vicerrectoría de Docencia, anexando:

- I. Plan, programa o proyecto de actividades académicas a desarrollar por el académico, durante el año sabático;
- II. Acta del Consejo de Unidad Académica donde se otorga el aval del año sabático, en el entendido de que éste no afectará las actividades docentes, cubriendo la carga académica que deja con el personal de la academia a la que pertenece, no generando nuevas contrataciones;
- III. Carta compromiso del interesado en la cual se establezcan los términos y condiciones para realizar el año sabático.

Artículo 135. La Vicerrectoría de Docencia emitirá el documento que valide el año sabático en un plazo no mayor de sesenta días naturales previos al inicio del permiso, notificándolo al director de la unidad académica y al trabajador académico interesado.

Artículo 136. Al concluir el año sabático, el académico deberá presentar ante la Vicerrectoría de Docencia el acta de Consejo de Unidad Académica, donde se aprueba su informe con el que justifica el cumplimiento de los objetivos planteados, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la reincorporación a sus actividades.

Artículo 137. El trabajador académico beneficiado con el año sabático, deberá comprometerse a laborar al servicio de la Universidad, por lo menos por un periodo igual al que le fue concedido, de lo contrario, deberá reintegrar a la Institución, a través de las instancias correspondientes, el monto de las percepciones recibidas.

Capítulo III De la Movilidad Académica

Artículo 138. El intercambio y la movilidad del personal académico de la Universidad, así como los visitantes de otras instituciones educativas, organismos públicos o privados, regionales, nacionales e internacionales con los que se tengan convenios de intercambio académico, científico, tecnológico y artístico-cultural, tendrá como objeto fortalecer el reconocimiento internacional de la Universidad.

Artículo 139. Se entenderá por intercambio académico a la acción de generar procesos de docencia, investigación, extensión universitaria y difusión cultural, apoyo a la administración, gestión y dirección de instituciones y programas académicos en el marco de un proyecto conjunto entre una o más instituciones educativas y/o organizaciones, sobre la base de las participaciones de académicos, pertenecientes a instituciones educativas.

Artículo 140. La movilidad académica se entenderá como el desplazamiento periódico del personal académico a instituciones nacionales e internacionales para la impartición de cursos, seminarios, conferencias o para la realización de estancias académicas, de investigación o de posdoctorado.

Artículo 141. La movilidad académica se realizará con base en el programa de formación académica que deberá estar orientado a facilitar el desarrollo de cátedras en áreas afines de las universidades, cuyo contenido del proceso de enseñanza será elaborado de común acuerdo entre las unidades académicas de las universidades o instituciones participantes por el convenio establecido.

Artículo 142. La movilidad académica tendrá las siguientes modalidades:

- a. Del personal académico de la Universidad, que realicen estancias en alguna de las unidades profesionales, otras instituciones educativas, organismos públicos o privados regionales, nacionales e internacionales;
- b. Del personal académico visitante de otras instituciones educativas, organismos públicos o privados regionales, nacionales e internacionales que realicen estancias en la Universidad.

Artículo 143. Para poder participar en el Programa de Intercambio y Movilidad Académica es indispensable cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser personal académico definitivo en activo de la Universidad;
- II. Presentar la carta de aceptación por parte de la institución receptora;
- III. Presentar un plan de trabajo o proyecto académico a desarrollar durante su estancia, que sea acorde a la formación profesional a la que pertenece. Dicho proyecto deberá incluir el programa de trabajo y cronograma de actividades de forma detallada;
- IV. Carta compromiso para dedicarse de tiempo completo a la estancia;
- V. Contar con seguro médico facultativo o un seguro de gastos médicos mayores nacional o internacional, según sea el caso, que cubra el periodo de su estancia;
- VI. Los demás requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

Artículo 144. La movilidad del personal académico tendrá las siguientes características:

- I. Se realizará en el marco de los convenios generales y específicos vigentes en la Universidad con otras instituciones;
- II. Las fechas de inicio y término de la estancia dependerán del plan de trabajo o proyecto académico a realizar, conforme a los tiempos establecidos en el convenio;
- III. Los gastos que ocasione la movilidad como transporte, hospedaje, alimentación y manutención, serán establecidos en el convenio.

Artículo 145. El personal académico visitante seguirá bajo la contratación de la institución de origen, por lo que no generará relación laboral alguna con la Universidad o institución receptora.

Artículo 146. La Dirección General de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico será la responsable de gestionar la movilidad del personal académico del nivel medio superior y superior.

La Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado será la responsable de gestionar la movilidad de los integrantes del padrón de investigadores y de los integrantes del Sistema Nacional de Investigación, pertenecientes a la Universidad, hacia otras instituciones educativas, centros de investigación y de desarrollo tecnológico nacionales e internacionales.

Ambas dependencias tendrán contacto permanente con el área responsable de vinculación de las unidades académicas para la difusión de las convocatorias.

Artículo 147. La Dirección General de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico coordinará y registrará la movilidad académica de docentes e investigadores que realizan una estancia en la Universidad, brindándoles información, asistencia y orientación académica.

Artículo 148. El personal académico que no cumpla con lo establecido en la convocatoria mediante la que fue admitido, será sujeto a las sanciones que la normatividad de la institución receptora o de origen, o la misma convocatoria señalen.

TÍTULO OCTAVO De los Recursos

Artículo 149. En los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico se podrá interponer recurso de inconformidad ante la COIPPPA cuando se objete el dictamen de la CODIMA o cuando se estimen violadas las reglas del procedimiento establecidas en el presente reglamento.

Artículo 150. Los instrumentos de evaluación referidos en el presente reglamento y los resultados que emita el jurado calificador, no serán materia de recurso alguno.

Artículo 151. El recurso deberá interponerse, por escrito, a más tardar al tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del dictamen emitido por la CODIMA, o a partir de que el aspirante considere fue violada alguna regla del procedimiento, dentro de los plazos estipulados en las convocatorias.

Artículo 152. En el escrito a que se refiere el artículo anterior se deberá mencionar:

- I. El nombre del recurrente;
- II. El acto o resolución objeto del recurso;
- III. Los hechos en que el recurrente se apoya para interponer el recurso;
- IV. Los conceptos de violación.

El escrito deberá estar acompañado de las pruebas que se consideren necesarias, las cuales deberán estar relacionadas con los hechos motivo de la inconformidad.

Artículo 153. La instancia prevista en la convocatoria analizará los conceptos de violación expresados, desahogará las pruebas ofrecidas, solicitará los informes que juzgue convenientes de las dependencias o autoridades que intervinieron en el procedimiento y podrá entrevistarse con los miembros de la Comisión correspondiente, así como con el propio recurrente, si así lo determina.

Artículo 154. Si la instancia prevista en la convocatoria decide que el recurso de inconformidad interpuesto es improcedente, el dictamen emitido por la CODIMA quedará firme y el procedimiento continuará su curso conforme lo establece el presente reglamento. Esta resolución es inapelable y deberá ser notificada al recurrente.

Artículo 155. Si la COIPPPA resuelve que la inconformidad hecha valer en contra del dictamen es procedente, ordenará la revisión de las evaluaciones o la práctica de una nueva y última evaluación para el recurrente, misma que se realizará en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 156. Una vez efectuada la revisión de las evaluaciones o realizada la nueva evaluación, la resolución que emita la CODIMA, será inapelable.

Artículo 157. Si la instancia prevista en la convocatoria resuelve que hubo violación en alguna de las etapas del procedimiento, ordenará en un plazo no mayor de tres días hábiles, la reposición del mismo a partir de la etapa en que se cometió la violación y notificará al recurrente y a los órganos y autoridades que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta “UNIVERSIDAD” órgano oficial de difusión de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción de Personal Académico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de marzo de dos mil siete.

Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Las solicitudes de promoción a que se refiere el Título Séptimo, Capítulo Único, de este reglamento estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros, por lo que la convocatoria respectiva será emitida por el Rector una vez que se garantice la existencia de los mismos.

CUARTO. Los procedimientos de ingreso, promoción y definitividad que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente reglamento se resolverán de conformidad con las disposiciones anteriores.